

Rad. No. 0863440489001-2021-0095-00 SOLICITUD INSCRIPCION REGISTRO

martha andrade <marthaluzan@gmail.com>

Jue 28/04/2022 12:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande

<j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dailergonzalez1979@hotmail.com <dailergonzalez1979@hotmail.com>;DOC MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA <mbadillo3@unisimonbolivar.edu.co>

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

E. S. D

Referencia: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: MARIA AUXILIADORA BADILLO

Demandado: DAILER GONZALEZ SOTELO

Rad. No. 0863440489001-2021-0095-00

ASUNTO: Solicitud de Inscripción del demandado DAILER GONZALEZ SOTELO en el Registro Nacional De Deudores Alimentarios Morosos.

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No 22.622.199 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 62013 del Consejo Superior de la Judicatura, correo marthaluzan@gmail.com, obrando como apoderada de la Sra. **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA** quien obra como madre y representante legal de su hija **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**, con el debido respeto acudo ante su despacho a fin de solicitar se sirva ordenar previo el trámite respectivo la Inscripción del demandado señor **DAILER GONZALEZ SOTELO** identificado con al C.C. No. 10.933.271 expedida en Montería (Córd.), Con domicilio actual en la calle 22 N°33B-04 piso 2 en la ciudad de montería, Correo dailergonzalez1979@hotmail.com, y Teléfono Celular No. 3014246032, en el **Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos** establecido en la Ley 2097 de 2021.

HECHOS

Fundamento la presente petición en las siguientes razones de hecho y de derecho así:

1.- El señor **DAILER GONZALEZ SOTELO** padre de la menor **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**, convivió con su hija y la madre de ésta hasta el 29 de Abril de 2020, fecha de terminación de la convivencia por violencia intrafamiliar.

2.- Desde la fecha de terminación de la convivencia entre los señores **DAILER GONZALEZ SOTELO** y **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA**, el señor padre de la menor, se ha sustraído por completo de su obligación de aportar en los gastos de sostenimiento de su hija **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**.

3.- Con el fin de acordar una cuota alimentaria, el demandado fue citado a audiencia de conciliación, la cual fue celebrada de manera virtual, debido a la emergencia sanitaria Covid – 19, mediante aplicativo TEAMS, el 22 de Diciembre de 2020 a las 2:30 P.M ante la Defensora de Familia del ICBF, Dra. BIASNEY SALAS CASTILLA, del Centro Zonal de Sabanagrande del ICBF; terminada esta audiencia de conciliación queda como constancia del no acuerdo con el Número **PETICION SIM 12911095**, dentro de la Historia de Atención No. 1140883886.

4.- dentro de la audiencia de conciliación, al no haber acuerdo, la Defensora de Familia, fijo CUOTA ALIMENTARIA por parte del padre **DAILER GONZALEZ SOTELO** y a favor de la menor **LUCIANA GONZALEZ SOTELO** equivalente al 25% de un salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagaderos los últimos cinco días de cada mes, iniciando desde el mes de Diciembre de 2020, consignándolos en la cuenta de ahorros AV VILLAS No. 803921548 de la demandante Sra. **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA**, orden que el demandado ha incumplido hasta la fecha de hoy.

5.- El despacho mediante auto de fecha 7 de Abril de 2021, mediante el cual dicta auto admisorio de la demanda de alimentos, corregido posteriormente por auto de fecha 3 de Mayo de 2021, se ordenó igualmente alimentos provisionales en un 20% de los ingresos del demandado, auto notificado en fecha 29 de Mayo de 2021 al demandado **DAILER GONZALEZ SOTELO** quien contestó la demanda en nombre propio en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, sin embargo, el demandado igual ha hecho caso omiso de su deber alimentario para con su hija menor **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**.

6.- La Ley 2097 de 2021, en su art. 2do. Establece:

“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.”

Desde el 22 de Marzo de 2021, tres (3) meses después de que se fijaron alimentos provisionales por la defensora de Familia (22 de Diciembre de 2020), sin que el demandado haya cumplido con la obligación alimentaria para con su hija LUCIANA GONZALEZ BADILLO, al demandado le es aplicable la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, toda vez que existe justa causa para su inscripción en el señalado registro.

7.- Señor juez por ser usted el Juez de conocimiento de la demanda de alimentos contra el señor DAILER GONZALEZ SOTELO, es usted competente para ordenar la Inscripción del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

PRUEBAS

Sírvase su señoría tener como pruebas de esta petición:

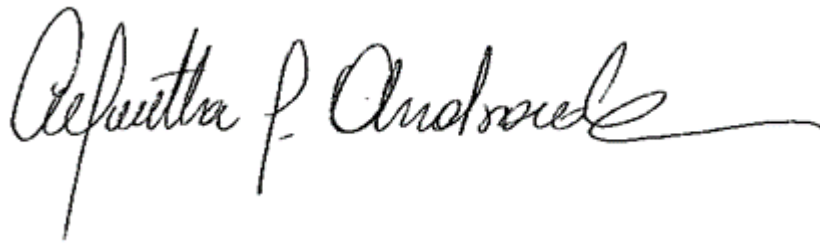
- 1.- Acta de no conciliación ante defensora de Familia del ICBF de fecha 22 de Diciembre de 2020
- 2.- Auto admisorio de la demanda de Alimentos de fecha 7 de Abril de 2021 y auto del 3 de Mayo de 2021 que corrige el auto admisorio.
- 3.- Certificado de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y Cualquier otra comunicación mi mandante y yo la recibiremos en la Dirección Calle 80 No 42E - 272 de Barranquilla, Correos: marthaluzan@gmail.com mbadillo3@unisimonbolivar.edu.co, Cel.: 3006718316
El Demandado: DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO, en la calle 22 N°33B-04 piso 2 en la ciudad de montería, correo dailergonzalez1979@hotmail.com, Celular y whatsapp 3014246032,

Sírvase su señoría proceder de conformidad,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading 'Martha Luz Andrade Arevalo'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO
C.C. 22'622.199 de Sabanagrande (Atlco.)
T. P. No. 62.013 del C. S. J.
Cel.: 3006718316

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO

ABOGADA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E. S. D

Referencia: PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: MARIA AUXILIADORA BADILLO

Demandado: DAILER GONZALEZ SOTELO

Rad. No. 0863440489001-2021-0095-00

ASUNTO: Solicitud de Inscripción del demandado DAILER GONZALEZ SOTELO en el Registro Nacional De Deudores Alimentarios Morosos.

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No 22.622.199 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 62013 del Consejo Superior de la Judicatura, correo marthaluzan@gmail.com, obrando como apoderada de la Sra. **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA** quien obra como madre y representante legal de su hija **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**, con el debido respeto acudo ante su despacho a fin de solicitar se sirva ordenar previo el trámite respectivo la Inscripción del demandado señor **DAILER GONZALEZ SOTELO** identificado con al C.C. No. 10.933.271 expedida en Montería (Córd.), Con domicilio actual en la calle 22 N°33B-04 piso 2 en la ciudad de montería, Correo dailergonzalez1979@hotmail.com, y Teléfono Celular No. 3014246032, en el **Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos** establecido en la Ley 2097 de 2021.

HECHOS

Fundamento la presente petición en las siguientes razones de hecho y de derecho así:

1.- El señor **DAILER GONZALEZ SOTELO** padre de la menor **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**, convivió con su hija y la madre de ésta hasta el 29 de Abril de 2020, fecha de terminación de la convivencia por violencia intrafamiliar.

2.- Desde la fecha de terminación de la convivencia entre los señores **DAILER GONZALEZ SOTELO** y **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA**, el señor padre de la menor, se ha sustraído por completo de su obligación de aportar en los gastos de sostenimiento de su hija **LUCIANA GONZALEZ BADILLO**.

3.- Con el fin de acordar una cuota alimentaria, el demandado fue citado a audiencia de conciliación, la cual fue celebrada de manera virtual, debido a la emergencia sanitaria Covid – 19, mediante aplicativo TEAMS, el 22 de Diciembre de 2020 a las 2:30 P.M ante la Defensora de Familia del ICBF, Dra. BIASNEY SALAS CASTILLA, del Centro Zonal de Sabanagrande del ICBF; terminada esta audiencia de conciliación queda como constancia del no acuerdo con el Número **PETICION SIM 12911095**, dentro de la Historia de Atención No. 1140883886.

4.- dentro de la audiencia de conciliación, al no haber acuerdo, la Defensora de Familia, fijo CUOTA ALIMENTARIA por parte del padre DAILER GONZALEZ SOTELO y a favor de la menor LUCIANA GONZALEZ SOTELO equivalente al 25% de un salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagaderos los últimos cinco días de cada mes, iniciando desde el mes de Diciembre de 2020, consignándolos en la cuenta de ahorros AV VILLAS No. 803921548 de la demandante Sra. **MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA**, orden que el demandado ha incumplido hasta la fecha de hoy.

5.- El despacho mediante auto de fecha 7 de Abril de 2021, mediante el cual dicta auto admisorio de la demanda de alimentos, corregido posteriormente por auto de fecha 3 de Mayo de 2021, se ordenó igualmente alimentos provisionales en un 20% de los ingresos del demandado, auto notificado en fecha 29 de Mayo de 2021 al demandado DAILER GONZALEZ SOTELO quien contestó la demanda en nombre propio en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, sin embargo, el demandado igual ha hecho caso omiso de su deber alimentario para con su hija menor LUCIANA GONZALEZ BADILLO.

6.- La Ley 2097 de 2021, en su art. 2do. Establece:

"Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales."

Desde el 22 de Marzo de 2021, tres (3) meses después de que se fijaron alimentos provisionales por la defensora de Familia (22 de Diciembre de 2020), sin que el demandado haya cumplido con la obligación alimentaria para con su hija LUCIANA GONZALEZ BADILLO, al demandado le es aplicable la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, toda vez que existe justa causa para su inscripción en el señalado registro.

7.- Señor juez por ser usted el Juez de conocimiento de la demanda de alimentos contra el señor DAILER GONZALEZ SOTELO, es usted competente para ordenar la Inscripción del demandado en el REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

PRUEBAS

Sírvase su señoría tener como pruebas de esta petición:

1.- Acta de no conciliación ante defensora de Familia del ICBF de fecha 22 de Diciembre de 2020

2.- Auto admisorio de la demanda de Alimentos de fecha 7 de Abril de 2021 y auto del 3 de Mayo de 2021 que corrige el auto admisorio.

MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO

ABOGADA

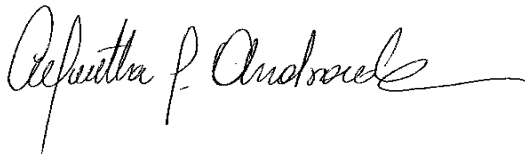
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones y Cualquier otra comunicación mi mandante y yo la recibiremos en la Dirección Calle 80 No 42E - 272 de Barranquilla, Correos: marthaluzan@gmail.com mbadillo3@unisimonbolivar.edu.co, Cel.: 3006718316

El Demandado: DAILER AUGUSTO GONZALEZ SOTELO, en la calle 22 N°33B-04 piso 2 en la ciudad de montería, correo dailergonzalez1979@hotmail.com, Celular y whatsapp 3014246032,

Sírvase su señoría proceder de conformidad,

Cordialmente,



MARTHA LUZ ANDRADE AREVALO
C.C. 22'622.199 de Sabanagrande (Atlco.)
T. P. No. 62.013 del C. S. J.
Cel.: 3006718316



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a du Despacho el proceso:

Radicado	0863440489001-2021-00095
Proceso	ALIMENTOS DE MENOR
Demandante	MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA
Demandado	DAILER GONZALEZ SOTELO

Informando que se encuentra para la corrección de auto admisorio. Sírvase resolver.
Sabanagrande, mayo 19 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en auto admisorio de fecha abril 7 del presente año, el Despacho colocó como nombre de la empresa donde labora el demandado: Atenas seguridad Privada, cuando lo correcto es, que se descuente de lo que devengue el demandado como abogado litigante.

El Artículo 286 del C.G.P., señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...).”

De acuerdo con lo anterior, se procederá con la corrección del auto del 7 de abril de 2021, en lo pertinente. En consecuencia, se,

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



RESUELVE:

1. Corregir el auto de fecha del 7 de abril del 2021, el cual quedará así:

“(…) De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 20% de la asignación salarial y demás emolumentos embargables que percibe como abogado litigante.

2. El contenido restante del auto corregido queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab56ad3c8834a341ccb529ce6812f78f41d57fdfb04825557f35bcc2a25d5211

Documento generado en 19/05/2021 07:13:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a du Despacho el presente proceso de:

Proceso	Alimentos De Menor.
Radicado	0863440489001-2021-00095-00.
Demandante	María Auxiliadora Badillo Viloría.
Demandado	Dailer González Sotelo.

El cual fue remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico. Sírvasse proveer. Abril 7 de 2021

SULVANY MARCELAPÉÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82, 83, 84 y 391 del C.G.P., y el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia, por lo que, resulta procedente la admisión de la misma. De igual manera, se encuentra cumplidos los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

De igual manera, se debe indicar que se concederá la medida provisional solicitada por la parte demandante, en un porcentaje del 20% de la asignación salarial y demás emolumentos embargables que percibe como escolta de la Empresa Atenas Seguridad Privada Ltda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA en representación de la menor LUCIANA GONZALEZ BADILLO, en contra del señor DAILER GONZALEZ SOTELO.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



2. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
4. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del Centro Zonal del Municipio de Sabanagrande, Atlántico. Oficiarse en tal sentido.
5. ORDENESE la cuota provisional de alimentos a favor de la menor MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA, en un porcentaje del 20% del salario y demás emolumentos embargables que percibe DAILER GONZALEZ SOTELO. Se requiera a la parte demandante que aporte el correo electrónico de la empresa donde labora el demandado, o bien a las entidades o personas naturales con las cuales mantiene relación contractual a efectos de comunicar esta decisión.
6. OFICIAR al Ministerio de Protección Social, para que certifique a este Despacho judicial si el señor DAILER GONZALEZ SOTELO identificado con C.C. 10.933.271 se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social. Por Secretaria proceder de conformidad.
7. OFICIAR a las oficinas de Emigración a fin que le impidan la salida del país del demandado DAILER GONZALEZ SOTELO identificado con C.C. 10.933.271., hasta tanto garantice la obligación alimentaria de los menores. Por Secretaria proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c27f981ed9c9ec328a702c8eaccd4e798db50c61a8517838a41a628b153b50e3

Documento generado en 07/04/2021 04:08:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	130401
Emisor	marthaluzan@gmail.com
Destinatario	dailergonzalez1979@hotmail.com - DAILER GONZALEZ SOTELO
Asunto	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DE ALIMENTOS
Fecha Envío	2021-05-27 14:35
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /05/27 14:37:35	Tiempo de firmado: May 27 19:37:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /05/29 14:43:04	May 29 14:42:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[15261]: 3721D12486FB: to=<dailergonzalez1979@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.4.33]:25, delay=1.4, delays=0.1/0/0.64/0.67, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <628e31294e0cc5cf5ec4795bad3155eefb5b0843f104923590f2913b9dc1@entrega.co> [InternalId=120048630907627, Hostname=AM5EUR02HT052.ec5eur02.prod.protection.outlook.com] 25957 bytes in 0.286, 88.617 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA DE ALIMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLANTICO

NOTIFICACION POR AVISO

Sr.

DD MM AAAA

DAILER GONZALEZ SOTELO

25 05 2021

Dirección: Calle 22 N°33B-04 piso 2 en Montería

Correo dailergonzalez1979@hotmail.com

Teléfono Celular No. 3014246032

Ciudad.

No de radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

08634404890012021-0095-00 ALIMENTOS DE MENOR 07-04-2021 y

_____/ _____/ 19-05-2021 /



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIA AUXILIADORA BADILLO / DAILER GONZALEZ SOTELO.-

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas del día 7 de Abril del año 2021 el despacho profirió AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y la del día 19 de Mayo del año 2021 mediante el cual e despacho hizo corrección del auto admisorio y ordenó su notificación Proferida en el indicado proceso.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020 Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida a los dos (2) días siguientes al de la fecha de entrega de este aviso, vencido los cuales cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. A través del correo electrónico del despacho: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda y sus anexos _x_ Auto admisorio _x__ Auto Corrección del auto admisorio _x_

Dirección del despacho judicial: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1 Sabanagrande - Atlco.

Parte interesada

Secretario



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

PODER_ALIMENTOS.pdf
Lista_de_Utiles_Escolares_LUCIANA.pdf
Fctura_compra_de_la_Tablet_para_LUCIANA.pdf
FACTURA_DE_COMPRA_DE_ALIMENTOS.pdf
DEMANDA_ALIMENTOS_1.pdf
Comunicado_costo_de_Matricula_Colegio_Luciana.pdf
Certificado_laboral_DAILER_GONZALEZ.pdf
CUENTAS_DE_COBRO,_DAILER_-FUNDECOR-APORTADAS_EN_PROCESO_UMH..pdf
CERTIFICADO_AFILIACION_LUCIANA_EPS_SURA.pdf
ACTA_DE_NO_CONCILIACION_ALIMENTOS.pdf
5._Registro_civil_Luciana_Gonzalez.jpg.pdf
2021-00095_Corrige_auto_admisorio.pdf
2021-00095_Admite_demanda_alimentos.pdf

Descargas

--

**ACTA DE NO CONCILIACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL DEBIDO A LA EMERGENCIA
SANITARIA COVID-19
PETICIÓN SIM N° 12911095**

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1140883886

a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 2:30pm se realiza audiencia virtual mediante el aplicativo TEAMS, previamente agendada y comunicada a los correos electrónicos de los señores MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA, identificada CC# 22.606.002 expedida en Sabana grande, edad 37 años, estado civil soltera, ocupación docente universitario, e-mail: mbadillo3@unisimonbolivar.edu.co y DAILER GONZÁLEZ SOTELO, identificado con CC# 10.933.271 de Montería, edad 41 años, estado civil soltero, ocupación abogado litigante, e-mail: atlanticopensionados@gmail.com, celular 3014246032, en calidad de padres de las niñas LUCIANA MARIA GOZALEZ BADILLO de 7 años de edad, con el fin de definir REGULACION DE VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA de la niña antes mencionada; manifestando la señora MARIA AUXILIADORA "acercarse a ICBF, para definir la cuota de alimentos de su hija, ya que aunque tiene diferentes procesos contra el padre de la niña entre los cuales cursa uno de violencia intrafamiliar que inicio cuando empezó la pandemia por el COVID-19 en ninguno se ha establecido una cuota de alimentos a favor de la menor y desde que termino la convivencia con el señor Dailer el no ha aportado, relaciona los gastos de la niña y solicita como cuota de alimentos la suma de \$463.000 y aunque le gustaría que se realizara una intervención con psicología a su hija, no tiene inconvenientes en que se establezcan visitas con el padre, manifiesta ser madre de EDUARDO DANIEL BLANCO BADILLO y aporta su T.I 1.043.672.017". Interviene el señor DAILER GONZÁLEZ, diciendo "que es abogado litigante y que también tiene varios procesos en contra de la señora, entre los que cursa uno de violencia intrafamiliar porque la señora le fue infiel, reconoce que tiene un tiempo sin entregar cuota de alimentos, pero indica que fue porque la señora manifestó no querer recibirlo, expresa desde un inicio no tener animo conciliatorio, indicando que tiene dos hijos de 21 de relaciones anteriores JUAN CAMILIO GONZALEZ MARTINEZ con NUIP 1.007.710.088 e indicativo serial 5815718 de 21 años que cursa sexto semestre de medicina en la universidad del sinu y CARLOS MAURICIO GONZALEZ MARTINEZ, con NUIP 1073810488 e indicativo serial N° 38005172 de 17 años quien culmino su básica secundaria, que no tiene un salario fijo y se acoge a la sentencia de la corte C381 de 2001, sobre salario mínimo, ofrece como cuota de alimentos la suma de \$100.000". Teniendo en cuenta que no existe acuerdo se fija CUOTA ALIMENTARIA por parte del padre señor DAILER GONZÁLEZ SOTELO y a favor del NNA LUCIANA MARIA GOZALEZ BADILLO, equivalente el 25% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, pagaderos los últimos cinco días de cada mes iniciando desde el mes de diciembre de 2020 entregados a través de cuanta de ahorros Avillas N° 803921548 a la señora MARIA AUXILIADORA BADILLO VILORIA. Respecto a las VISITAS el padre señor Dailer González Sotelo compartirá con su hija en vacaciones la mitad de las mismas por tener su residencia en el departamento de Antioquia, la cual inicia desde el día 30 de diciembre de 2020 fecha en la cual recogerá a la niña en el municipio de Sabana grande y la entregara a su madre en fecha 20 de enero de 2021, a mitad del año escolar dependiendo de los días de vacaciones la niña disfrutara la mitad de los mismo con su progenitor; mientras recurren a la instancia judicial. No siendo más firman los que intervienen y se deja constancia que debido a la emergencia sanitaria COVI- 19 y a solicitud del señor Dailer la audiencia de conciliación fue virtual, por lo cual se omiten la firmas y se adjunta captura de pantalla de los participantes, si una autoridad judicial requiere conocer lo ocurrido en la audiencia puede solicitar ante ICBF copia de la grabación.

**BIASNEY SALAS CASTILLA**
www.icbf.gov.co
Defensora de familia ICBF

ICBFColombia

@ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Carrera 1B N° 2ª - 25

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080